

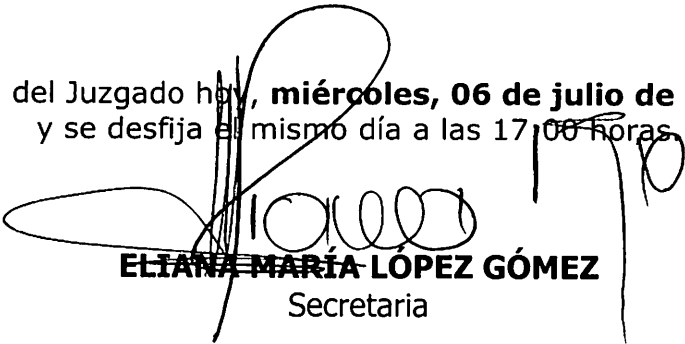


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 083

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
NULIDAD DE CONTRATO	2009-00004	ARGIRO DE JESÚS BOHORQUEZ	DAIRO A. CESPEDES MORALES	ORDENA CANCELAR INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA	05-07-2022
EJECUTIVO	2016-00034	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	OSCAR ANDRÉS LOZANO ZAPATA	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	05-07-2022
PERTENENCIA	2016-00270	ROSALBA GRANDA TRUJILLO	GUILLERMO DE JESÚS ARANGO Y OTROS	REPONE DECISIÓN Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DE FORMA DIGITAL	05-07-2022
EJECUTIVO	2019-00314	BANCO POPULAR S.A	CARLOS ALBERTO RUIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	05-07-2022
EJECUTIVO	2020-00113	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	OLGA ELENA VÁSQUEZ RUA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	05-07-2022
EJECUTIVO	2021-00231	OSCAR MARIO CORTES	LUIS ARTURO ISAZA	TERMINA POR PAGO	05-07-2022
EJECUTIVO	2021-00326	COOPHUMANA	DORALBA VÉLEZ PÉREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	05-07-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 06 de julio de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05890-4089-001- 2009 00004 -00 (<i>favor citar</i>)
DEMANDANTE	ARGIRO DE JESÚS BOHORQUEZ
DEMANDADO	DAIRO A. CESPEDES MORALES
Sustanciación	Nro. 450
ASUNTO	ORDENA CANCELAR INSCRIPCIÓN DEMANDA

Revisado el presente expediente, encuentra esta Judicatura, que en el auto que se ordenó la terminación del proceso, se omitió ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada mediante auto del 25 de marzo de 2009, razón por la cual terminado como se encuentra el proceso Verbal de referencia y el Ejecutivo a continuación, se ordena la cancelación de la Inscripción de la Demanda, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-6937 de la OOIIPP de esta localidad, informada mediante oficio 103 del 25 de marzo de 2009 (Ver Fol. 6 Cuaderno No. 3).

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por ESTADOS No 083
Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00034 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO SA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	OSCAR ANDRÉS LOZANO ZAPATA
Sustanciación	Nro. 449
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por ESTADOS No 083
Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022
Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.
Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00270 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSALBA GRANDA TRUJILLO
DEMANDADO	GUILLERMO DE JESÚS ARANGO ERNÁNDEZ Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 282
ASUNTO	Repone Decisión

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto fechado 13 de junio de 2022, mediante el cual esta Agencia Judicial declaró desierto el recurso de apelación presentado.

Manifiesta el recurrente:

"Se viola el principio de la gratuidad de la justicia, como principio rector procesal, defendido en el CGP (art. 103 y siguientes, el Decreto 806 de 2020 y ahora la nueva ley que subrogó el anterior decreto), además se viola el deber de observar las normas que reglan la virtualidad y en consecuencia se viola el debido proceso, además de omitir en su integridad los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura ... que privilegian el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (TICS), dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para recepción, gestión, trámite, decisión de las actuaciones judiciales y administrativas, siendo el acuerdo 11567 el que establece reglas sobre condiciones de trabajo en casa o a distancia así como las diferentes disposiciones sobre manejo del expediente digital.

Así se hubiera ordenado en el auto del 27 de mayo de 2022, suministrar expensas, por ser ilegal, no ataba al juez exigir las y no lo ata...

Por lo tanto le ruego se sirva reponer el auto de fecha 13 de junio de 2022, de no hacerlo me reitero en el recurso de apelación por tratarse de un proceso de menor cuantía.”...

CONSIDERACIONES:

El artículo 103 del Código General del Proceso, establece: *En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.*

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

A su paso el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, establece: *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos...*

Revisada la norma en comento y los argumentos expuestos por el apoderado de la parte demandante, encuentra esta Judicatura que efectivamente erro este Funcionario al requerir el pago de las copias para surtir el recurso de apelación concedido mediante auto del 27 de mayo de 2022, pues si bien el Código General del Proceso, específicamente el artículo 323 y 324, establecen que se deben asumir unos gastos para desatar el recurso de apelación, esta normatividad hace alusión a un sistema judicial netamente escritural y en este momento, ante las legislación adoptaba debido a la emergencia sanitaria por la que ha pasado nuestro país y específicamente la normatividad contemplada en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, estamos ante procesos digitales o en su defecto híbridos y para la remisión del presente expediente con el fin de desatar el recurso interpuesto, basta que el mismo sea enviado de manera digital al superior jerárquico funcional, para lo de su competencia-

En razón de lo expuesto, necesario será reponer la decisión adoptada por auto del 13 de junio del año en curso y en su lugar se ordena por secretaría la remisión del presente expediente de manera **digital** al JUZGADO PROMISCO DE

CIRCUITO de esta localidad, para desatar el recurso interpuesto por el abogado GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN.

En caso de que el superior funcional requiera copias o el expediente de manera física, así lo hará saber al interesado para que asuma los costos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el párrafo primero de auto del 13 de junio de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la remisión de manera digital del presente expediente al Juzgado Promiscuo de Circuito de esta localidad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE¹² Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS No 083 Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022 Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m. _____ Secretaría
--

² Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00314 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
Apoderado	BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO RUIZ (C.C. 14.324.504)
Sustanciación	Nro. 448
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 083

Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00113 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	OLGA ELENA VÁSQUEZ RÚA (C.C. 39.326.952)
Sustanciación	Nro. 447
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Crédito

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No 083**

Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00231 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	OSCAR MARIO CORTES (C.C. 98.702.208)
Apoderado	ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA (C.C. 71.780.061 y TP 108.004)
DEMANDADO	LUIS ARTURO ISAZA MEJÍA (C.C. 98.505.668)
Interlocutorio	Nro. 283
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por OSCAR MARIO CORTÉS SEPÚLVEDA, contra LUIS ARTURO ISAZA MEJÍA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital y el Despacho no tiene en su poder el título valor original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en los libros respectivos, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por ESTADOS No 083
Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022
Fijado a las 08:00 a.m. Destijado a las 5:00 p.m.
Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00326-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (C.C. 900.528.910-1)
APODERADO	AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ (C.C. 98.556.261 Y TP 110.084)
DEMANDADO	DORALBA VÉLEZ PÉREZ (C.C. 32.308.658)
Sustanciación	Nro. 446
ASUNTO	Modifica Liquidación del Crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho no se tuvieron en cuenta los abonos recibidos a la fecha y que el capital mes a mes vario su suma, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por ESTADOS No 083

Hoy, miércoles, 06 de julio de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Secretaria

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>